

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE ASENTAMIENTO HUMANO PLAYA RIMAC, DISTRITO DEL CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO

Ruc/código :	20600183762	Fecha de envío :	07/05/2024
Nombre o Razón social :	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:29:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación se observa que el comité está considerando como obras similares a creación y/o mejoramiento y/o remodelación y/o ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativos y/o servicio deportivos y/o infraestructura deportiva y/o servicios de espacios públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, veredas, rampas gradería, losa de concreto carpintería metálica, suministro e instalación de grass sintético; suministro e instalación de grass natural; bancas; carpintería de madera; instalaciones eléctricas; arquitectura; pintura.

Se solicita al comité de selección eliminar dichas actividades y se rija según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE numeral 5. ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿, con la finalidad de esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de contrataciones del estado en su artículo 2. principios que rigen las contrataciones, así como los siguientes principios a) libertad de concurrencia. b) igualdad de trato. c) transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, toda vez que para garantizar la correcta ejecución física de la inversión, el área usuaria ha determinado que es necesario contar con los similares al objeto de contratación asimismo estas deberán ser sustentadas con los componentes o partidas ejecutadas en la experiencia del postor, argumentando que es lo básico para la ejecución de las obras ejecutadas que se presentara como experiencia, adicional a ello son componentes que se ejecutarán en el desarrollo del presente proyecto de inversión, por lo que se considera como similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Ampliación del servicio de práctica deportiva y/o parque y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios recreativos y/o servicios deportivos y/o infraestructura deportiva y/o servicios de espacios públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, vereda, rampa, gradería, losa de concreto, carpintería metálica; suministro e instalación de Grass sintético; suministro e instalación de grass natural; bancas; carpintería de madera; instalaciones eléctricas; arquitectura; pintura.

Asimismo es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE ASENTAMIENTO HUMANO PLAYA RIMAC, DISTRITO DEL CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO

Especifico 3.2 B 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE ASENTAMIENTO HUMANO PLAYA RIMAC, DISTRITO DEL CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO

Ruc/código : 20601500648

Fecha de envío : 07/05/2024

Nombre o Razón social : CRANT INGENIEROS S.A.C.-CRANT S.A.C.

Hora de envío : 17:38:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las Bases se considera como obras Similares en la Experiencia del Postor en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Ampliación del Servicio de Practica Deportiva y/o Recreativos y/o Servicios Deportivos y/o Infraestructura Deportiva y/o Servicios de Espacios Públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, Vereda, rampa, Gradería, Losa de Concreto, carpintería metálica, suministro e Instalación de Grass Sintético, suministro e Instalación de Grass Natural, Bancas Carpintería de Madera, Instalaciones Eléctricas, Arquitectura, Pintura.

En tal sentido solicitamos al comité suprimir las Actividades (Componentes) contempladas dentro de la Experiencia del Postor en el presente procedimiento, amparados en el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, conforme al Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que no se afecta la libre participación de postores y se brinde las mismas oportunidades para formular sus ofertas.

Asimismo este requerimiento contraviene a lo detallado en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, que dentro del numeral II ANALISIS : Sobre la posibilidad de incluir ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra similar, indica en el Item 14. "En esa línea, debido al nivel de detalle de los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad". Así también en el numeral III ACUERDO en el Item 5. Indica ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

En ese sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29 REQUERIMIENTO del RLCE y ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, toda vez que para garantizar la correcta ejecución física de la inversión, el área usuaria ha determinado que es necesario contar con los similares al objeto de contratación asimismo estas deberán ser sustentadas con los componentes o partidas ejecutadas en la experiencia del postor, argumentando que es lo básico para la ejecución de las obras ejecutadas que se presentara como experiencia, adicional a ello son componentes que se ejecutarán en el desarrollo del presente proyecto de inversión, por lo que se considera como similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Ampliación del servicio de práctica deportiva y/o parque y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios recreativos y/o servicios deportivos y/o infraestructura deportiva y/o servicios de espacios públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, vereda, rampa, gradería, losa de concreto, carpintería metálica; suministro e instalación de Grass sintético; suministro e instalación de grass natural; bancas; carpintería de madera; instalaciones eléctricas; arquitectura; pintura.

Asimismo es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE ASENTAMIENTO HUMANO PLAYA RIMAC, DISTRITO DEL CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO

Específico

3.2

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29 REQUERIMIENTO del RLCE y ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. En este sentido, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Es en ese sentido que, las actividades (componentes) que se solicitan acreditar, están acorde con las actividades realizadas en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra, asegurando con ello que el postor adjudicado, tenga la experiencia adecuada para asegurar la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE ASENTAMIENTO HUMANO PLAYA RIMAC, DISTRITO DEL CALLAO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO

Ruc/código : 20601612268

Fecha de envío : 07/05/2024

Nombre o Razón social : CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 17:42:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases consideran obras Similares en la Experiencia del Postor en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Ampliación del Servicio de Practica Deportiva y/o Recreativos y/o Servicios Deportivos y/o Infraestructura Deportiva y/o Servicios de Espacios Públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, Vereda, Rampa, Gradería, Losa de Concreto, Carpintería Metálica, Suministro e Instalación de Grass Sintético, Suministro e Instalación de Grass Natural, Bancas Carpintería de Madera, Instalaciones Eléctricas, Arquitectura, Pintura.

Como se puede observar las bases están considerando solo a este tipo de obras, lo que impide la concurrencia de otros postores que cuentan con trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la obra que se convoca. Por lo que solicitamos se considere Ampliar como obras similares a las intervenciones en PARQUES y/o SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO, que también incluyan los trabajos requeridos en la presente convocatoria, para así poder fomentar la mayor participación de postores con un trato igualitario, imparcial y con transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 ITEM a) y e) DEL Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente dicha observación, en lo cual se considerará como similares a ¿PARQUE Y/O SERVICIO DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL¿, que se agregará dentro de la EXPERIENCIA DEL POSTOR DE LA ESPECIALIDAD de los REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

obras similares: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Ampliación del servicio de práctica deportiva y/o parque y/o servicios públicos de integración económica y social y/o servicios recreativos y/o servicios deportivos y/o infraestructura deportiva y/o servicios de espacios públicos que contengan las siguientes actividades: Demoliciones, vereda, rampa, gradería, losa de concreto, carpintería metálica; suministro e instalación de Grass sintético; suministro e instalación de grass natural; bancas; carpintería de madera; instalaciones eléctricas; arquitectura; pintura.